

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

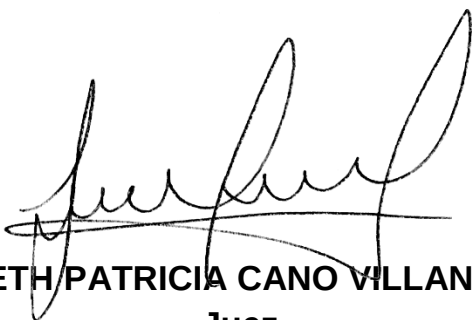
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00475.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado (habidprado058@gmail.com); así mismo, allegará las evidencias correspondientes.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 31 de julio de 2020*

No. de Estado 13

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria